

Mi voto es porque no hay nulidad en el auto recurrido, por cuanto el apoderado de don Víctor Israel tiene poder bastante para contestar demandas nuevas.

Villa Garcia

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N^o 1120 Año 1920

La liberación de la pena por el delito de estupro, sólo procede por consecuente matrimonio.

Recurso de nulidad interpuesto por Petrona Estrella, por su menor hija Consuelo Meza, en la causa que sigue contra Matías Bartra por estupro.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

En el actual expediente, Petrona Estrella y otras, se desisten, por el escrito de fs. 1, del juicio criminal seguido contra Matías Bartra, por el delito de estupro.

Consta que ese juicio terminó por la suprema ejecutoria de este alto Tribunal, cuya copia obra a fs. 8 vuelta, condenando al citado Bartra. En la actualidad, éste se encuentra, cumpliendo dicha pena.

Pretender ahora, como se hace por dicho recurrente, librar al reo rematado, de seguir sufriendo el castigo impuesto, es no sólo pugnar contra la autoridad de la cosa juzgada y sentenciada, sino formular un recurso que carece absolutamente de sentido legal y jurídico.

Puede ser otro, distinto del de desistimiento, el que pudieran ejercitar aquellas personas con el fin de conseguir lo que se proponen en favor de Bartra; más no aquel que resultaría una aberración en la ciencia del Derecho.

Son, en suma, fundados en ley los considerandos del auto recurrido, dictado a fs. 2, denegatorio de dicho escrito de desistimiento.

I por tanto, es el Fiscal de sentir, que la Suprema Corte, puede servirse declarar su no nulidad; salvo siempre mejor parecer.

Lima, 10 de Diciembre de 1920.

GADEA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 7 de Abril de 1921.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y atendiendo, además: a que conforme al artículo doscientos setenta y siete del Código Penal, la liberación de la pena no procede sino como consecuencia del matrimonio que se hubiese celebrado entre el reo y la ofendida: declararon no haber nulidad en el auto recurrido de fojas dos, su fecha diez y nueve de Agosto último por el que el Tribunal Correccional de Loreto declara sin lugar la solicitud de fojas una de doña Petrona Estrella y otros; y los devolvieron.

Almenara.—Villa García.—Osma.—Correa y Veyán—Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno N^o 883—Año 1920.
